# H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PRESENTE.



OMAR ROBERTO MORAN CERVANTES, mexicano, casada, mayor de edad, empleado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Ricardo Flores Magón No. 226, zona centro de esta ciudad de Colima, y autorizando para que las reciba en mí nombre al C. LIC. MANUEL GONZÁLEZ CHACÓN, ante Usted, con el respeto debido comparezco a exponer:

Vengo por medio del presente escrito por mi propio derecho a formular: DEMANDA ADMINISTRATIVA CONTRA ACTOS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, CONOCIDO POR SUS SIGLAS "CAPDAM", CON DOMICILIO EN BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID No. 12575 DE LA PENÍNSULA DE SANTIAGO DE MANZANILLO, COLIMA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR COMERCIAL JONATHAN GÓMEZ ANDRADE. Por los siguientes:

#### CONCEPTOS:

POR LA CANCELACIÓN DEL COBRO QUE POR LA SUMA DE \$338,214.32, RELATIVO AL CONTRATO No. 63179, MISMO QUE ME FUE REQUERIDO, el día 23 de diciembre del 2017, según se comprueba con el ciado original del requerimiento de pago, que abarca el período del 6 de noviembre del 2017, al 5 de diciembre del 2017, y que debería de pagarse el citado 23 de octubre del 2017, en que fui requerido, respecto de la finca marcada con el No. 5, de la calle Aldama de la Colonia Libertad de Manzanillo, Colima.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 28, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, manifestó.

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR, AHORA QUEJOSO: Lo es OMAR ROBERTO MORÁN CERVANTES, con domicilio en calle Aldama No. 5, Colonia Libertad de Manzanillo, Colima.
- II.- LOS ACTOS IMPUGNADOS:- Se impugna a fin de que se cancelado en su totalidad el requerimiento de pago que se me hizo el 23 de diciembre del 2017, respecto del pago de la suma de \$ 338, 214.32, pesos, supuestamente por el servicio de agua potable de la finca marcada con el No. 5, de la calle Aldama de la Colonia Libertad de esta ciudad, con la tarifa comercial "A", y que abarca del período del 6 de octubre del 2017, al 5 de diciembre del 2017, derivado del contrato celebrado con "CAPDAM", No. 63179, a fin de que sea cancelado dicho cobro indebido por violar en mi perjuicio mis derechos humanos consagrados en el artículo 1°, de la Constitución federal, así como el artículo 4°, de la citada ley de leyes, en relación con el artículo 133, de la citada ley federal, con base a los agravios que más adelante expresaré:
- III.- FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:- El acto reclamado se me notificó el día 23 de diciembre del 2017, en que se me entregó en mi domicilio el requerimiento de pago.
- IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO:- La autoridad demandada lo es la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COLIMA, CONOCIDO POR SUS SIGLAS "CAPDAM", CON DOMICILIO EN BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID No. 12575, EN LA PENÍNSULA DE SANTIAGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JONATHAN GÓMEZ ANDRADE.

A continuación, me permito expresar los antecedentes que constituyen los actos reclamados y que son, los siguientes:

	·	

### HECHOS:

1/o. - El suscrito soy usuario del servicio de agua portable por contrato No. 63179, y tengo el domicilio en donde recibo el servicio de agua en calle Aldama No. 5, de la colonia Libertad de ese lugar, y resulta que se me tiene clasificado con la tarifa más alta que es del de Comercial "A", y existe un solo medidor en mi domicilio ubicado en calle Aldama No. 5, de la colonia Libertad de esta cuidad de Manzanillo, Colima, en donde habito con mi señor padre, así a algunos familiares entre ellos así como mi hija y su esposo, así como a un sobrino de mi esposa, por lo que siempre he pagado el servicio de agua con la categoría de doméstico.

2/o.- Sin embargo el día 23 de diciembre del 2017, se me notificó el requerimiento de pago que exhibo en original a esta demanda, de parte de "CAPDAM", requiriéndome para que pagar la suma de \$ 338, 204.32, pesos, por el periodo del 6 de octubre del 2017, al 12 de diciembre del 2017, con la categoría der comercial "A", y conminándome a pagar en la misma fecha de notificación la suma requerida por e servicio de agua potable,

3/o.- Como se observa de lo expuesto en los puntos anteriores, se me está haciendo un cobro exagerado que viola mis derechos humanos, toda vez que el Estado, tiene la obligación de proporcionar a cada familia agua suficiente, salubre y de calidad, como un derecho a la salud. Sin embargo, la autoridad está dejando de preservar, mantener y garantizar mis derechos humanos al realizar un cobro excesivo, por concepto de agua. Y es la razón por la que vengo a promover esta demanda.

## AGRAVIOS:

Todas la autoridades en el ámbito de sus respectas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones en los términos que establece la ley. En el caso que nos ocupa relativo a la impugnación y cancelación del cobro del servicio de agua, consistente en pagar: \$338, 204.32, derivado del contrato No .63179, celebrado con "CAPDAM", y relativo al período del 6 de octubre al 5 de diciembre del 2017, contraviene lo señalado por los artículos 1º, y 4º, de la Constitución Federal, ya que es obligación de la autoridad en este caso de la "CAPDAM", de respetar dichas premisas constitucionales, puesto que toda las familias tenemos derecho a la protección de la salud, y esto solamente se consigue con agua suficiente, salubre y de calidad para evitar una pandemia por falta del vital líquido y, sin embargo la autoridad responsable lejos de proporcionar a mi familia el agua salubre y suficiente, me está imponiendo un pago que atenta contra mi dignidad humana, pus no tengo los ingresos suficientes para pagar la suma exagerada que se me cobra, pues existe solamente un solo medidor de agua para el consumo de mi familia en la cual se incluye a mi padre que vive con el suscrito y por su edad avanzada y sus enfermedades, de Parkinson, y demencia vascular, y si bien es cierto que a mi propia familia habitan siete cuartitos, no se justifica el cobro excesivo e inhumano que se me está exigiendo, puesto que insisto que el agua es un elemento vital para la sobrevivencia de todo ser humano. Y no obstante que el artículo 31, de la constitución Federal, en su fracción IV, establece: que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, de la federación como de los Estados y Municipios, éstos gastos deben de ser proporcionarles y equitativos, por tanto el requerimiento de la "CAPDAM" vulnera el precepto Constitucional en cuestión, ya que el pago que se me está requiriendo no es proporcional ni equitativo; es más bien, desproporcionado a mi capacidad económica de asalariado, así como al consumo del aqua, pues se me tiene catalogado con la categoría de comercial "A", pero sin tomar en cuenta y estar habidos los cuartos por mi familia, es obvio que se no se trata de negocio comercial, sino más bien doméstico. Consecuentemente la autoridad viola en mi perjuicio también, el artículo 133, de la Constitución federal, el que señala que: La ley suprema de la unión lo es la Constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella, y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, por lo que las autoridades en el ámbito judicial se arreglaran a la Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber

en las Constituciones o leyes de la entidades federativas, caso en el que se ubica el proceder de la autoridad responsable, al hacerme cobros inhumanos que probablemente esté permitido en la Ley de Aguas del Estado, y hasta en la Constitución local, pero tales dispositivos son inoperantes en relación con lo que establece el artículo 31, de la ley federal, de que siendo obligación de los ciudadanos contribuir para los gastos de los gobiernos federales, Estatales y Municipales, éstos deben de ser proporcionales y equitativos y no puede ser que el exagerado cobro que se me pretende cobrar sea proporcional y equitativo, sino más bien inequitativo y violatorio de mis derechos humanos: Por lo que consecuentemente deberá ordenarse mediante sentencia firme la cancelación y nulidad del cobro que me está requiriendo la "CAPDAM". En base también al siguiente tratado internacional:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.- Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

### PRUEBA5:

DOCUMENTAL PÚBLICA: - Consistente en el requerimiento de pago de fecha 23 de diciembre del 2017, con relación al contrato 63179, con el que pretendo comprobar que viola mis derechos humanos y garantías para su protección y que de manera oficiosa la autoridad debe de proteger en el sentido más amplio mis derechos h humanos y se relaciona con los puntos de hechos de mi demanda.

SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS: - Es procedente se me conceda la suspensión de los actos reclamados conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 38 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, a fin de que no se me suspenda el servicio de agua potable de los 7 cuartos de calle Aldama No. 5, de Manzanillo, Colima, y las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran:

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 11, 12, 13, 17, 20, 26, 28, 36, 55, 66 y demás aplicables de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de ese H. Tribunal respetuosamente:

P I D

Amerá original de Estodode Cuenta, expedido por CAPOTA Y OI tanto de demanda,

va do:

PRIMERO:- Acordar de conformidad a lo solicitado.

ATENTAMENTE.

OMAR ROBERTO MORAN CERVANTE DMINISTRATIVO DEL ESTADO

Para

DE COLIMA

,Å-? ,